JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

No se ACCEDE a la solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto que rechazo la demanda en razón a que se encuentra debidamente ejecutoriado y en los correos electrónicos que tiene este despacho judicial no se recibió la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 2020000261 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

1.- Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: LUIS CARLOS BORRERO BULLA, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

2.- Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-214198 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

3.- Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-214310 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para las diligencias, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de sub comisionar

ACLARAR que, las comisiones estarán limitadas al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse· oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la

oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

4.- De otro lado, en razón a que del certificado de libertad y tradición número 230-214198, anotación 005, se desprende de la anotación, que sobre el inmueble embargado existe gravamen hipotecario a favor de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A; es por lo que se ordena citar a dicho acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la notificación personal, comparezcan a hacer valer sus créditos sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita; y respecto del aquí demandado

5.- De otro lado, en razón a que del certificado de libertad y tradición número 230-214310, anotación 005, se desprende de la anotación, que sobre el inmueble embargado existe gravamen hipotecario a favor de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A; es por lo que se ordena citar a dicho acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro de los **veinte (20)** días siguientes a la notificación personal, comparezcan a hacer valer sus créditos sea o no exigible, en proceso separado con garantía real o en este que se le cita; y respecto del aquí demandado

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000318 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: WILLIAM ESNEIDER ANGEL ANGEL, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado OMAR ALBERTO MOLANO VIDAL y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000346 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los demandados e Indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000450 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de NELSON NEED URREA HERNANDEZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO 50001400300320180092700 que adelanta Banco de Bogotá contra NELSON NEED URREA HERNANDEZ ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio Meta. Ofíciese como corresponda. La medida se limita a la suma de $60’000.000,oo pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000498 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de JAIME BERRENECHE ARIAS, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000512 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a HERDERDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS de OMAR ENRIQUE VACA HERNANDEZ e INDETERMINADOS y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000719 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por el demandado, líbrese la correspondiente orden de devolución de dineros por la suma de $580.033,20 a favor de CLEMENTE DELGADO ABRIL.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 2020000739 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: WILLIAM ESNEIDER ANGEL ANGEL, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado GONZALO BETANCUR GARZON y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100037 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100097 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100187 00 seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAGDA ANGELICA CERINZA CORREA y JUAN RODOLFO DIAZ NAVARRO por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100187 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Subsanados los defectos anotados en los autos anteriores y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de LEONARDO VELASQUEZ PARDO, ANA LUCIA PARDO AGUDELO E INDUSTRIAS METALICAS CORPLET S.A.S para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de OROSIA CESPEDES DE ROJAS**,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de $2’500.000,00 y $2’500.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

No se libra mandamiento por los interese moratorios solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento y constituye doble pena.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100281 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100298 00 seguido por EDIFICIO PARQUE SANTANDER contra MERCEDES LEGUIZAMON HERNANDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100298 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por el demandado, líbrese la correspondiente orden de devolución de dineros por la suma de $8’702.035,51 a favor de CÉSAR ALFONSO HUERTAS CHAPARRO.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100378 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los demandados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100420 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100494 00 seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OLGA LILIANA GALLEGO GARAVITO por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100494 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: KAROLAIN LISETH ACOSTA ALVAREZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado EUCARIS BARRAGAN UNDA y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100510 00 V.R.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN como apoderado del demandante.

Reconocese personería a la abogada ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS como apoderada judicial del demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202100521 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

ABRASE A PRUEBAS el presente incidente de nulidad por el término legal.

DECRETASE la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA

TENGASE como tal en cuanto fuere procedente la documental allegada por las partes al proceso.

No existiendo pruebas por practicar, Se PRESCINDE del término probatorio.

Una vez en firme esta providencia, devuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100555 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100706 00 seguido por BANCO POPULAR S.A. contra ANA ELENA CASTRO CARDONA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

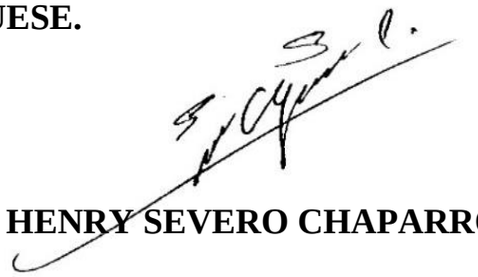

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100706 00 V.R.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN como apoderado CONSORCIO SERLEFIN BPO&OFNA CARTERA JURIDICA. (Apoderado FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202100891 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100944 00 seguido por EDIFICIO HORIZONTES contra JUAN DAVID LOPEZ MOLINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

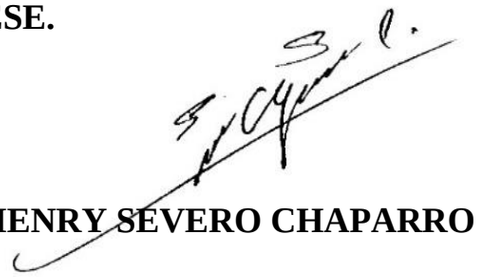

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100944 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de WILVER ALBERTO RIVERA LARA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101042 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto en el que se ordenará el avalúo y remate del bien, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario No. 500014003002 202101104 00, de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra GIOVANNY ANDRES MARTINEZ y FLOREDY MARTINEZ CUELLAR.

ANTECEDENTES:

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial, instauró demanda en contra de GIOVANNY ANDRES MARTINEZ y FLOREDY MARTINEZ CUELLAR, para que previos los trámites propios del proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble afectado con la hipoteca y con su producto cancelen las sumas de dinero registradas en la orden de pago de fecha 7 de septiembre de 2021.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 468 del C. G. P., el Juzgado mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, libró mandamiento de pago en los términos del artículo 430 ibidem, providencia de la cual se tiene notificada a los demandados GIOVANNY ANDRES MARTINEZ y FLOREDY MARTINEZ CUELLAR**,** por Aviso, por lo cual el termino para contestar se encuentra vencido, sin que dentro de la oportunidad legal para ello, haya pagado la obligación, o propuesto medio exceptivo alguno.

Evacuado el trámite descrito, ingresaron las diligencias al Despacho, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES:

Los denominados por la Doctrina y por la Jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como es el pagare No. 05709099100007991 y la escritura No. 2083 de fecha 26 de abril de 2016 de la Notaria 3ª de Villavicencio, fuente de las pretensiones, adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-197623 objeto de la hipoteca.

Señala el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, que, Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo del bien gravado con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: Para los efectos del respectivo avalúo, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y las costas conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso; y 366 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: En la liquidación de costas inclúyase la suma de $7’000.000,00_ como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101104 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 Nómbrese como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200047 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de OMAR JOSE NUÑEZ ALVAREZ, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200085 00 V.R.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Respecto del emplazamiento de la demandada MYRIAM RAMIREZ CORDOBA debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de mayo de 2022. **Por secretaria efectúese el emplazamiento ordenado.**

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA la renuncia del poder hecha por el abogado MICAN JUAN DANIEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante.

Reconocese personería al abogado LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ como apoderado judicial de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 20220093 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200118 00 seguido por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HEIDY CAROLINA BERNAL UMAÑA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200118 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De las excepciones de mérito que hace la demandada por intermedio de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200183 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200244 00 seguido por POLA ROJAS PACHECO contra MARLADY VELASQUEZ ROJAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200244 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200258 00 seguido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra HECTOR ALFREDO AMAYA RUIZ y INGRITH JULIETH AMAYA VILLALOBOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200258 00 V.R.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que se encuentra pendiente de córrele traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por secretaria córrase traslado de dicha excepciones tal y como lo establece el artículo 110 y 370 del C. G. P..

Reconocese personaría al abogado RAFAEL MOLINA MORALES como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 202200273 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: WILLIAM ESNEIDER ANGEL ANGEL, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado SERGIO IVAN FRANCO CAICEDO y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200283 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202200729 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de ERLEY ARTURO GUERRA BEJARANO contra CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA, por las sumas allí indicadas.

Igualmente se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de ELSY VIVIANA ACEVEDO ZAPATA contra CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4º Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5º Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de $1’000.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200729 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 0842 emanado del Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo del remanente que se llegaren a desembargar dentro del proceso 500014003004-2021-00876-00 que adelanta CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ contra CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZAante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio. Ofíciese como corresponda. La medida se limita a la suma de $15’000.000,oo pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200729 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200773 00 seguido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FERNANDO ROJAS LOAIZA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200773 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200817 00 seguido por BANCO FINANDINA S.A. contra FERNANDO BULLA.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200817 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200818 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra GILDARDO GARZON URQUIJO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200818 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Teniendo en cuenta que no se subsano la deficiencia anotada en el auto de fecha 7 de febrero de 2023 al no allegarse el correspondiente poder dirigido a los juzgados municipales. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200844 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De las excepciones de mérito que hace los demandados por intermedio de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Se reconoce personería a la abogada LUCY SALAZAR FORERO como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

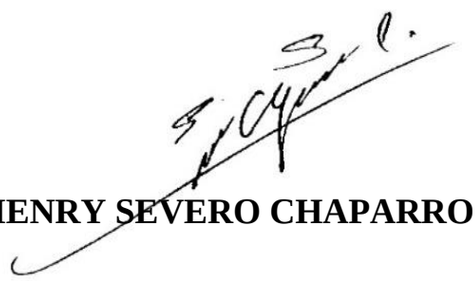

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200877 00 V.R.

JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE incoada por la LLANOGAS S.A. E.S.P contra TRANSPORTES ÁLVAREZ S.A.S, en calidad de propietarias del predio sirviente objeto de la Litis denominado SIN DIRECCIÓN. LOTE ubicado en la zona rural del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con un área total aproximada de una (1) hectárea, identificado con matrícula inmobiliaria número 230 – 99052, cédula catastral número 50001-00-03-0009- 0223-000 y determinado por los linderos que se encuentran en la Escritura Pública No. 4.115 del 21 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 230-99052.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de cuatro (10) días.

Decretase como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble identificado con la matrícula No**.** 230-146940. Líbrese el correspondiente oficio.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 376 del C. G. P., Se ordena citar a todos los que puedan resultar afectados con la sentencia.

Se reconoce a CF ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300071 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Once (11) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° del C. de P. Laboral al referirse a los asuntos que conocen el Juez laboral, señala:

"*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.* *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*
1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.".

De acuerdo con lo anterior, es la jurisdicción laboral la competente para conocer de la presente ejecución, como quiera que la obligación corresponde a honorarios profesionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demandada ejecutiva; promovida por JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS contra CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA CAICOL.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA MARIA MARTIN PINEDA**, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300167 00 V.R